

URGENTE



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214214664671

Información Pública

Cita el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., junio 11 de 2021

Señor(a)

Defensoría Del Pueblo
Cra. 9 No 16- 21

Email: atencionciudadano@defensoria.gov.co
Bogotá - D.C.

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
	Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
	No Reside	1 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C. Javier Nif	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución: 1100	
Observaciones: cc 100000000		Observaciones: 15 JUN 2021	
CC. 79.993.701			

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120954352

Cordial saludo:

En atención al oficio de la referencia, allegada a esta Subdirección por intermedio de la Defensoría del Pueblo mediante radicado 20210060051902451, me permito informarle que:

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. **110010000000 27742553 de fecha 01 de diciembre de 2020**, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 20203040011245 de 2020 en su artículo 18 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante el **RUNT**.

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..." No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Remitente: OFICINA DE DEFENSORIA DEL PUEBLO
Dirección: Cra. 9 No 16- 21
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110321027

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214214664671

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A. mediante guía de entrega informó que había sido devuelto por la causal "NO RESIDE":

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :

OLGA PIEDAD CARDENAS PATIÑO

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :

CÉDULA CIUDADANÍA - 30230123

ESTADO DE LA PERSONA :

ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:

CLL 105D NO 32A-21

Departamento:

CALDAS

Municipio:

MANIZALES

Correo Electrónico:

PIEDADCARDENAS@HOTMAIL.COM

Teléfono:

8740436

Teléfono móvil:

3105442871

Formulario de Radicación (RUNT) con campos para: NOMBRE / RAZÓN SOCIAL, TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO, ESTADO DE LA PERSONA, Dirección, Municipio, Teléfono, Departamento, Correo Electrónico, Teléfono móvil, Causal Derivación, Fecha de radicación, y Observaciones del pleito. Incluye un sello de la Alcaldía Mayor de Bogotá y una firma manuscrita.

Al no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



contradicción, se acudió al aviso como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, publica y masivamente notifica a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y en lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
1100100000002774255 3	RESOLUCION AVISO 160 DEL 2021-01-20 NOTIFICADO 27/01/2021

Es importante resaltar que a efectos de que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones pertinentes ante el RUNT, tal y como lo indica la Ley 1843 de 2017:

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

Por otro lado, en cuanto a su afirmación que las ordenes de comparendo deben ser notificadas dentro de los tres días siguientes a la comisión de la infracción le comunico que al artículo 135 de la ley 769 de 2002 modificado la ley 1383 de 2010, establece que las ordenes de comparendo deben ser **enviadas** a la dirección asociada al último propietario con el ánimo de realizar la notificación personal y ante la imposibilidad de realizar esta se deben agotar otros medios para la notificación contemplado en el C.P.A C.A.

Por lo anterior, ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento el comparendo objeto de la petición se le informa que no se consolida ninguna de las

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





causales señaladas y en consecuencia no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

Ahora bien me permito informarle que la tradición es el acto por el que se hace entrega de una cosa a una persona física o persona jurídica y que según lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 769 de 2002 que a su tenor reza:

"La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo..." (Resaltado fuera del texto legal)

De igual manera el artículo 922 del Código de Comercio indica que en el caso de la tradición de dominio de vehículos automotores se requiere a parte de la entrega material de la cosa, la inscripción del título, el cual se efectuará ante el funcionario y en la forma que determinen las disposiciones legales pertinentes.

En este mismo orden de ideas, la Resolución 5709 de veintiséis (26) de diciembre de 2016, por medio de la cual se establece el procedimiento especial para el Registro de Propiedad de un vehículo a persona indeterminada y se dictan otras disposiciones.

Por lo tanto la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto del veinte (20) de septiembre de 2007, se pronunció frente a la solicitud del Ministerio de Transporte indicando lo siguiente:

*"... En la hipótesis de que el titular del derecho de propiedad sobre un vehículo automotor hubiera celebrado contrato de compraventa y el comprador nunca hubiere registrado el traspaso, **ese titular deberá tramitar ante el organismo de tránsito en el que se encuentra matriculado el vehículo, una actuación administrativa para inscribirla**"* (negritas fuera de texto).

A su turno, el Consejo de Estado -Sala de Consulta y Servicio Civil - Radicación 1.826 Consejero Ponente Doctor Enrique José Arboleda Perdomo, respecto a la situación de la propiedad de los vehículos cuyas ventas no se han registrado, señala que es imperioso **poner en práctica el registro de la compraventa como obligación del vendedor, que aparece como propietario inscrito** en el organismo de tránsito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Por lo tanto, para inscribir el cambio de propietario en el Registro Terrestre Automotor, se deben anexar los requisitos señalados por el Ministerio de Transporte que entre otros menciona:

1. "Contrato, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho de dominio".
(...)

De igual forma el Ministerio de Transporte adopta los procedimientos y establece los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito, señalando lo siguiente sobre *Traspaso de propiedad de un vehículo*.

Artículo 12. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo y del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. **Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo.** El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, la presentación y entrega del contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho del dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adhiriéndole las respectivas improntas en la parte final o al reverso del documento.
(...)

Teniendo en cuenta lo anterior usted **OLGA PIEDAD CARDENAS PATIÑO**, es el responsable del vehículo y todo lo que puede suceder respecto de las infracciones de tránsito impuestas, hasta tanto figure como titular de dominio, pues a la fecha funge como propietario del vehículo de placas FRQ85C tal y como se evidencia en la siguiente captura de pantalla.

Consulta automotor							
Placa del vehículo		FRQ85C					
		Procedencia : Nacional					
Información General del Vehículo							
Información propietario(s) y/o Locatario(s)							
Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	30230123	OLGA PIEDAD CARDENAS PATIÑO	ACTIVO	PROPIO	23/12/2010		Ver detalle

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214214664671

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Finalmente en relación al comparendo **110010000000 27742553** se le informa que aún no se ha expedido la resolución que lo declara contraventor, es preciso indicarle que usted tendrá la oportunidad de exponer sus argumentos ante la Autoridad de Tránsito el día veintidós (22) de julio de 2021 a las diez de la mañana (10:00 A.M), encuentro que se llevará a cabo de manera virtual, mediante el enlace meet.google.com/quf-wuwd-jmd, información que fue remitida al correo electrónico aportado por la peticionaria.

En virtud de lo expuesto damos por resuelta su solicitud de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

Johana Catalina Latorre Alarcón
Subdirectora de Contravenciones

Firma mecánica generada en 11-06-2021 12:40 PM

Cc Olga Piedad Cardenas Patiño-- Calle 105a 27 47 Bosques De La Enea CP: Piedadcardenas07@gmail.com-
(Manizales-CALDAS)

Elaboró: Nelly Alexandra Villamarin Espinel-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



contradicción, se acudió al aviso como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, publica y masivamente notifica a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y en lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
1100100000002774255 3	RESOLUCION AVISO 160 DEL 2021-01-20 NOTIFICADO 27/01/2021

Es importante resaltar que a efectos de que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones pertinentes ante el RUNT, tal y como lo indica la Ley 1843 de 2017:

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

Por otro lado, en cuanto a su afirmación que las ordenes de comparendo deben ser notificadas dentro de los tres días siguientes a la comisión de la infracción le comunico que al artículo 135 de la ley 769 de 2002 modificado la ley 1383 de 2010, establece que las ordenes de comparendo deben ser **enviadas** a la dirección asociada al último propietario con el ánimo de realizar la notificación personal y ante la imposibilidad de realizar esta se deben agotar otros medios para la notificación contemplado en el C.P.A.C.A.

Por lo anterior, ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento el comparendo objeto de la petición se le informa que no se consolida ninguna de las

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





causales señaladas y en consecuencia no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

Ahora bien me permito informarle que la tradición es el acto por el que se hace entrega de una cosa a una persona física o persona jurídica y que según lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 769 de 2002 que a su tenor reza:

"La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo..." (Resaltado fuera del texto legal)

De igual manera el artículo 922 del Código de Comercio indica que en el caso de la tradición de dominio de vehículos automotores se requiere a parte de la entrega material de la cosa, la inscripción del título, el cual se efectuará ante el funcionario y en la forma que determinen las disposiciones legales pertinentes.

En este mismo orden de ideas, la Resolución 5709 de veintiséis (26) de diciembre de 2016, por medio de la cual se establece el procedimiento especial para el Registro de Propiedad de un vehículo a persona indeterminada y se dictan otras disposiciones.

Por lo tanto la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto del veinte (20) de septiembre de 2007, se pronunció frente a la solicitud del Ministerio de Transporte indicando lo siguiente:

"... En la hipótesis de que el titular del derecho de propiedad sobre un vehículo automotor hubiera celebrado contrato de compraventa y el comprador nunca hubiere registrado el traspaso, ese titular deberá tramitar ante el organismo de tránsito en el que se encuentra matriculado el vehículo, una actuación administrativa para inscribirla" (negritas fuera de texto).

A su turno, el Consejo de Estado -Sala de Consulta y Servicio Civil - Radicación 1826 Consejero Ponente Doctor Enrique José Arboleda Perdomo, respecto a la situación de la propiedad de los vehículos cuyas ventas no se han registrado, señala que es imperioso **poner en práctica el registro de la compraventa como obligación del vendedor, que aparece como propietario inscrito** en el organismo de tránsito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Por lo tanto, para inscribir el cambio de propietario en el Registro Terrestre Automotor, se deben anexar los requisitos señalados por el Ministerio de Transporte que entre otros menciona:

1. "Contrato, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho de dominio".
(...)

De igual forma el Ministerio de Transporte adopta los procedimientos y establece los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito, señalando lo siguiente sobre *Traspaso de propiedad de un vehículo*.

Artículo 12. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo y del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

1. **Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo.** El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, la presentación y entrega del contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho del dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adjiriéndole las respectivas improntas en la parte final o al reverso del documento.
(...)

Teniendo en cuenta lo anterior usted **OLGA PIEDAD CARDENAS PATIÑO**, es el responsable del vehículo y todo lo que puede suceder respecto de las infracciones de tránsito impuestas, hasta tanto figure como titular de dominio, pues a la fecha funge como propietario del vehículo de placas FRQ85C tal y como se evidencia en la siguiente captura de pantalla.

Consulta automotor							
Placa del vehículo FRQ85C				Procedencia : Nacional			
Información General del Vehículo							
Información propietario(s) y/o Locatario(s)							
Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	3023d123	OLGA PIEDAD CARDENAS PATIÑO	ACTIVO	PROPIO	23/12/2010		Ver detalle

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214214664671

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Finalmente en relación al comparendo **110010000000 27742553** se le informa que aún no se ha expedido la resolución que lo declara contraventor, es preciso indicarle que usted tendrá la oportunidad de exponer sus argumentos ante la Autoridad de Tránsito el día veintidós (22) de julio de 2021 a las diez de la mañana (10:00 A.M), encuentro que se llevará a cabo de manera virtual, mediante el enlace meet.google.com/quf-wuwd-jmd, información que fue remitida al correo electrónico aportado por la peticionaria.

En virtud de lo expuesto damos por resuelta su solicitud de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

Johana Catalina Latorre Alarcón
Subdirectora de Contravenciones

Firma mecánica generada en 11-06-2021 12:40 PM

Cómpaga Piedad Cardenas Patiño-- Calle 105a 27 47 Bosques De La Enea CP: Piedadcardenas07@gmail.com-
(Manizales-CALDAS)

Elaboró: Nelly Alexandra Villamarin Espinel-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 4242

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	2021 4214664671 DEFENSORIA DEL PUEBLO DEFENSORIA DEL PUEBLO
FECHA DE EXPEDICIÓN:	JUNIO 11 DE 2021
FIRMADO POR:	JOHANA CATALINA LA TORRE ALARCON ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **6 DE JULIO DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **2021 6120954352**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **6 DE JULIO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **13 DE JULIO 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Reviso: Mauricio Tarazona Garcia

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.